

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -- INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente AVISO en la página web link: https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-Invima.gov.co coactiva _en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a, la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA, identificada con el NIT No. 900.218.138-1, por medio de su representante legal GABRIEL POSADA RIVERA, el auto No. 25000663 DEL 4 DE JUNIO DE 2025, por el cual se libró mandamiento de pago, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo de costas No. 201900056 Se adjunta copia integra del acto administrativo en dos (2) páginas.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO).

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por via Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA SAS identificada con el NIT No. 900.218.138-1, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'656 232,00)
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en quo se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el articulo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la deudora, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procedera a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

ARTICULO TERCERO. Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) dies, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de muttas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuano.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 1 de agosto de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad

www.invima.gov.co

Ø G **©** Ø R'gymacomba

Línea anticorrupción: (601) 242 5040 a Colombia ∮ denunciasanticorrupcion@invima gov.co.



República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Proyectó: jmmg

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA siendo las 5:00 p.m.

> ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó jmmg



República de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

AUTO No. 25000663 DE FECHA 4 JUNIO 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201900056

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso.

- 1. Mediante sentencia de primera instancia, emitida el día 30 de junio de 2021 por el Juzgado Dieciseis Administrativo Oral del Circuito Santiago de Cali, dentro del medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho, bajo el radicado 76001-33-33-016-2019-00056-00, en calidad de demandante, SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA SAS, negó las pretensiones de la demanda y ordenó el pago de costas en esa instancia, decisión que por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el día 16 de diciembre de 2024, fue confirmada.
- 2. Por el Juzgado Dieciseis Administrativo Oral del Circuito Santiago de Cali, se practicó liquidación de costas por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'656.232,00) a favor de la entidad, a la que se le impartió aprobación mediante proveído el 20 de febrero de 2025.
- 3 Por medio de oficio remitido por correo electronico, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago.

En el presente caso, la obligación contenida en el auto que aprueba la liquidación de costas, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA SAS identificada con el NIT No. 900.218.138-1, por el no pago del valor en precedencia

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA y contra la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA SAS identificada con el NIT No. 900.218.138-1, por la siguiente suma de dinero:

 Por concepto de capital. la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656 232,00)

www.invima.gov.co



🗖 🎯 🧓 Linas anticorrupcion; 601 242 504 página 1 de 2



República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000663 DE FECHA 4 JUNIO 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201900056

• Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la deudora, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/login/suario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES/FERNÁNDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboro y Proyectó (Jessica M). λί